

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número **01145/INFOEM/IP/RR/2018** y **01148/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuestos por el **C.** en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente **00047/SCEM/IP/2018** y **00050/SCEM/IP/2018**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00047/SCEM/IP/2018

“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione la agenda completa de todos los eventos o actos oficiales en los que el secretario de cultura, participo o fue invitado, quiero tambien se me proporcione el discurso o pronunciamiento que realizo al asistir a los eventos. esto por el periodo comprendido del 15 de enero de 2014 al 15 de julio de 2015. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nitida..” [Sic]

00050/SCEM/IP/2018

“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione la agenda completa de todos los eventos o actos oficiales en los que han participado o fueron invitado, la secretaria de cultura, el director general de la orquesta sinfónica, el director general del conservatorio de música, el director general de cultura física y deporte y el director de patrimonio y servicios culturales. quiero también se me proporcione el discurso o pronunciamiento que realizar los servidores públicos al asistir al los eventos. esto por el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2018. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida..” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del expediente electrónico que obra en **SAIMEX**, se observa que el **Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho en el tenor siguiente.

Metepec, México a 16 de Abril de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00047/SCEM/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud número 00047/SCEM/IP/2018, le informo que la Secretaría de Cultura se creó por Decreto el día 17 de diciembre de 2014, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que podrá consultar la información de la agenda en el siguiente link:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/scem/reunionesPublicas.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/scem.web> En lo que respecta a los discursos o pronunciamientos, estos fueron improvisados en el momento por el titular, y no se archivó documento alguno al respecto.

ATENTAMENTE

Químico Felipe Alejandro Bernal Ocampo

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Metepec, México a 16 de Abril de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00050/SCSEM/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud número 00050/SCSEM/IP/2018, hago de su conocimiento que podrá consultar la información de la agenda en el siguiente link:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/scem/reunionesPublicas.web> En lo que respecta a los discursos o pronunciamientos, son improvisados en el momento por el titular, y no se archivó documento alguno al respecto.

ATENTAMENTE

Químico Felipe Alejandro Bernal Ocampo

TERCERO. Del recurso de revisión.

En fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el **Recurrente** interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** con los expedientes número **01145/INFOEM/IP/RR/2018** y **01148/INFOEM/IP/RR/2018**, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado ambos recursos:

“se impugna el acto.”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad ambos recursos:

“con choro mareador ocultan la información.” [sic]

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01145/INFOEM/IP/RR/2018, fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**; asimismo, el recurso de revisión número 01148/INFOEM/IP/RR/2018, fue turnado al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**; para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento; por lo que en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, los recursos se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la acumulación de los recursos de revisión.

En la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el tres de mayo del año en curso, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley en la Materia y el artículo

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Durante el transcurso del término legal referido en el Antecedente Cuarto, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión señalados anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha ocho de mayo de la presente anualidad presento sus informes justificados, los cuales no se pusieron a la vista del recurrente, toda vez que no modificaban su respuesta.

De igual forma, el Recurrente no presentó manifestaciones, pruebas o rindió alegatos que a su derecho convinieran. Asimismo, no se llevaron a cabo llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por ninguna de las partes, en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.

Por lo anterior, en fecha once de mayo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los recursos de revisión citados.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1,

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término, es menester establecer que el hoy recurrente requirió en la solicitud de información con número de folio **00047/SCEM/IP/2018**, del secretario de cultura, por el periodo comprendido del 15 de enero del 2014 al 15 de julio del 2015 lo siguiente:

1. Agenda completa de todos los eventos o actos oficiales en los que participo o fue invitado.

pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. Discurso o pronunciamiento que realizo al asistir a los eventos.

Asimismo, en la solicitud de información con número de folio **00050/SCEM/IP/2018**, se solicitó información en el tenor siguiente:

Agenda completa de todos los eventos o actos oficiales en los que han participado o fueron invitados, así como el discurso o pronunciamiento, por el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2018 de los siguientes servidores públicos:

1. Secretaria de Cultura.
2. Director General de la Orquesta Sinfónica.
3. Director General del Conservatorio de Música.
4. Director General de Cultura Física y Deporte.
5. Director de Patrimonio y Servicios Culturales.

Posteriormente, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información anexando las ligas electrónicas <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/scem/reunionesPublicas.web> y <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/scem.web>, y en lo que corresponde a los discursos o pronunciamientos, alude que estos fueron improvisados en el momento por el titular, y no se archivó documento alguno al respecto.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, se aprecia que las ligas electrónicas que remite el sujeto obligado con el fin de colmar con la solicitud del recurrente, cumple parcialmente, toda vez que en ellas se encuentra únicamente la agenda de reuniones, en las cuales se aprecia información relativa a la fecha del evento, lugar o domicilio, temas, área o unidad administrativa responsable de la información, como se puede apreciar a continuación.

Ejercicio : 2015
Tipo de Reunión : Sesiones de Trabajo
Fecha del evento : 10/04/2015
Lugar o domicilio del evento : Sala de Juntas de la Secretaría de Cultura
Temas de la Reunión : Plan Estratégico contra la obesidad y el sobrepeso
Fecha de actualización : 2017-07-03 10:53:54.0
Fecha de validación : 2017-07-03 11:05:33.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : SECRETARIA PARTICULAR
Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Así pues, como se puede apreciar, dicha información no cumple del todo con lo solicitado, toda vez que únicamente señala como área responsable a la Secretaria Particular, sin embargo como se verá más adelante, no se puede deducir a que Dirección General pertenece dicha Secretaria Particular.

Así, ante la respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de información, este Instituto considera necesario proceder al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicita, con el propósito de establecer si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra. Por lo anterior, es pertinente enfatizar que el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula lo siguiente:

Artículo 6. (...)

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la Interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos, actualizados y publicarán a través de los medios*

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo párrafos, establece lo siguiente:

Artículo 5.-(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Este derecho se registrá por los principios y bases siguientes:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*
- V. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*
- VI. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*
- VII. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.*

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VIII. *El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

Finalmente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé en su artículo 23 lo siguiente:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*
- II. *El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;*
- III. *El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. *Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- V. *Los órganos autónomos;*
- VI. *Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;*
- VII. *Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- VIII. *Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*
- IX. *Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*
- X. *Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y*
- XI. *Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.*

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

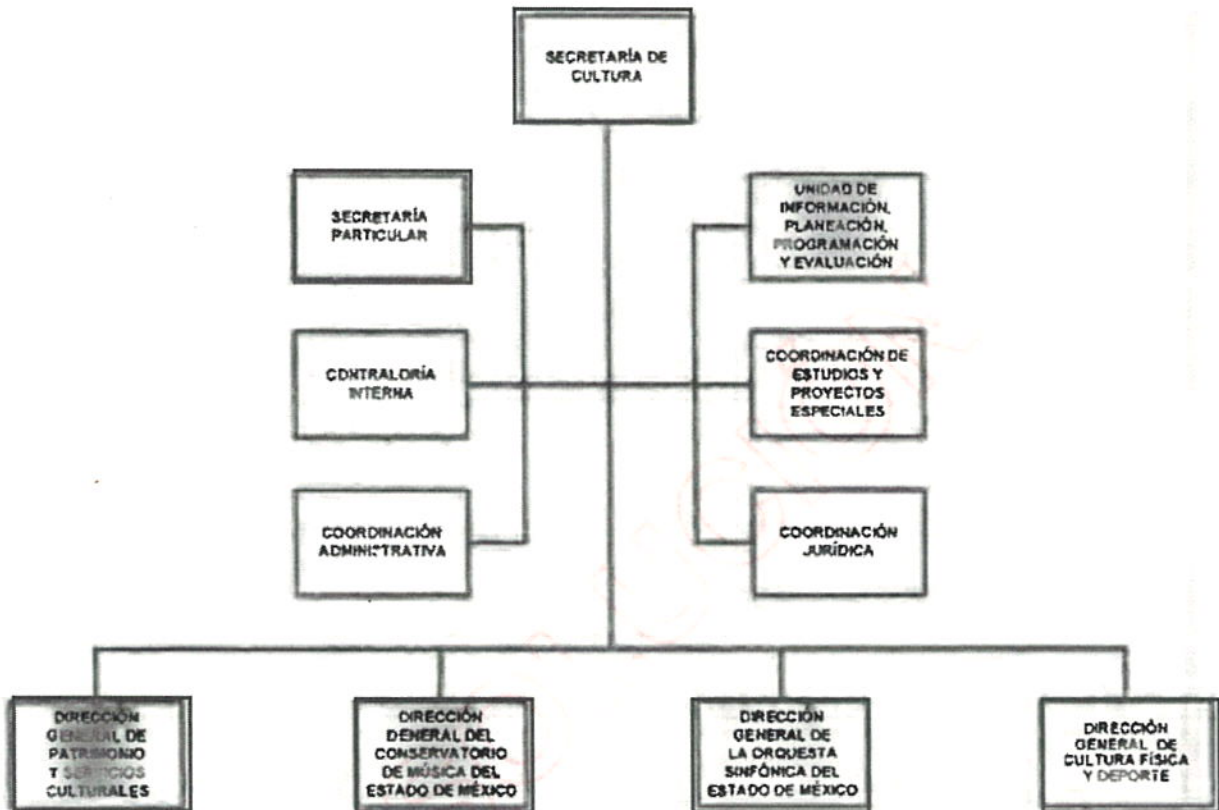
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos, tanto federal, estatal o municipal, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso o destino de dichos recursos.

Por lo tanto, con la finalidad de conocer si entre las atribuciones del sujeto obligado para las áreas señaladas en la solicitud de información, existe alguna que conlleve a generar una agenda, es procedente realizar un análisis respectivo del marco normativo con la finalidad de verificar si genera, posee o administra, la agenda solicitada por el hoy recurrente.

En ese sentido, es de señalar, que el Diccionario de la Lengua Española, define la palabra **AGENDA** como “relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona en un periodo...” (Sic)

Así pues, el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura del Estado de México, señala las funciones que realizarán cada una de las áreas que se encuentran adscritas a dicha secretaría y lo cual para lo que nos interesa establece lo siguiente:



En ese orden de ideas, como se puede apreciar de la captura de pantalla, de la Secretaría de Cultura del Estado de México, se desprenden cuatro Direcciones Generales, las cuales de conformidad con el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura del Estado de México, la Secretaría de Cultura y dos de las Direcciones cuentan con una secretaria particular, que llevara a cabo los asuntos de dichas Direcciones, así como también, en lo que nos interesa, registrar y controlar la agenda de los Directores, como se muestra a continuación.

228010000 SECRETARÍA PARTICULAR:

OBJETIVO:

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Organizar, apoyar y controlar el desarrollo de las funciones ejecutivas del Secretario de Cultura, así como mantenerlo constantemente informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- *Coordinar y dirigir las relaciones interinstitucionales y con el público en general, que demanden trámites y servicios a la Secretaria.*
- *Turnar los acuerdos e instrucciones del C. Secretario a las unidades administrativas y dar seguimiento hasta su conclusión.*
- *Coordinar el seguimiento de los acuerdos del Secretario con el titular del Poder Ejecutivo y con otras dependencias.*
- *Acordar periódicamente con el Secretario para presentar a su consideración documentos, audiencias solicitadas, programas y otros requerimientos relacionados con sus funciones.*
- *Coordinar y controlar la agenda del Secretario, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar.*
- *Supervisar que la recepción y clasificación de la correspondencia que reciba el Secretario, sea destinada al área correspondiente para su atención.*
-

228070001 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Organizar, apoyar y controlar el desarrollo de las funciones ejecutivas del Director General de Patrimonio y Servicios Culturales, así como mantenerlo constantemente informado sobre los compromisos oficiales contraídos y mantener la discreción y confidencialidad en el manejo de la información a que tiene acceso.

FUNCIONES:

- *Representar, administrar, apoyar y conducir el funcionamiento de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales en ausencia del Director General, atendiendo a las personas y asuntos que se requieran, así como darle seguimiento a los asuntos encomendados por el mismo.*
- *Acordar periódicamente con el Director General de Patrimonio y Servicios Culturales, para presentar a su consideración documentos, audiencias solicitadas, programas y otros requerimientos relacionados con sus funciones.*
- *Registrar y controlar en la agenda del Director General de Patrimonio y Servicios Culturales, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar.*
- *Apoyar al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en la preparación de sus acuerdos con el C. Secretario de Cultura, y con otros funcionarios de la entidad.*
- *Definir y operar las normas y lineamientos para el seguimiento y control de asuntos y/o acuerdos del Director General de Patrimonio y Servicios Culturales, así como para las demandas populares que se generen, e informarle sobre el avance y cumplimiento de los mismos.*

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Atender con oportunidad y eficiencia los asuntos turnados de la Secretaría de Cultura al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales.*
- *Realizar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Director General de Patrimonio y Servicios Culturales con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General.*
- *Coordinar y atender giras, entrevistas, reuniones y actos oficiales en los que participe el Director General de Patrimonio y Servicios Culturales, supervisando que los eventos se realicen conforme a lo previsto.*
-

228000001 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Organizar, apoyar y controlar el desarrollo de las funciones ejecutivas del Director General de Cultura Física y Deporte, así como mantenerlo constantemente informado sobre los compromisos oficiales contraídos y mantener la discreción y confidencialidad en el manejo de la información a que tiene acceso.

FUNCIONES:

- *Representar, administrar, apoyar y conducir el funcionamiento de la Dirección General de Cultura Física y Deporte en ausencia del Director General, atendiendo a las personas y asuntos que se requieran, así como darle seguimiento a los asuntos encomendados por el mismo.*

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Acordar periódicamente con el Director General de Cultura Física y Deporte, para presentar a su consideración documentos, audiencias solicitadas, programas y otros requerimientos relacionados con sus funciones.*
- *Registrar y controlar en la agenda del Director General de Cultura Física y Deporte, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar.*
- *Apoyar al Director General de Cultura Física y Deporte en la preparación de sus acuerdos con el C. Secretario de Cultura, y con otros funcionarios de la entidad.*
-

Luego entonces, de los párrafos expuestos anteriormente, se denota que la Secretaria de Cultura, la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales y la Dirección General de Cultura Física y Deporte, cuentan con una Secretaria Particular, que se encargara de asuntos generales, así como llevar a cabo la agenda de los Directores, en la cual se acotaran los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar.

Ahora bien, por lo que corresponde a las Direcciones Generales de Orquesta Sinfónica y Conservatorio de Música, no se advierte normatividad alguna para que generen una agenda en la cual lleven a cabo el registro de sus actividades a realizar, por lo que se le dejara salvedad al sujeto obligado, para que al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, en caso de que no genere una agenda para los Directores mencionados, bastara con que así lo manifieste, empero no es óbice mencionar que de

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
 Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
 Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la respuesta emitida por el sujeto obligado, direcciono a una liga electrónica en la cual se puede observar la agenda de actividades realizadas, de conformidad con el numeral 92 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple parcialmente con el requerimiento del particular, toda vez que el solicito la Agenda por cada uno de los Directores y Secretario de Cultura, no así una Agenda de Reuniones la cual se muestra de manera muy general en la liga referida por el sujeto obligado, como se observa de la siguiente captura de pantalla.

<p>Registro: 001</p> <p>Ejercicio : 2015 Tipo de Reunión : Sesiones de Trabajo Fecha del evento : 10/04/2015 Lugar o domicilio del evento : Sala de Juntas de la Secretaría de Cultura Temas de la Reunión : Plan Estratégico contra la obesidad y el sobrepeso Fecha de actualización : 2017-07-03 10:53:54.0 Fecha de validación : 2017-07-03 11:05:33.0 Área o unidad administrativa responsable de la información : SECRETARIA PARTICULAR</p> <p>Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :</p> <p>Nota :</p>
<p>Registro: 002</p> <p>Ejercicio : 2015 Tipo de Reunión : Sesiones de Trabajo Fecha del evento : 09/04/2015 Lugar o domicilio del evento : Oficinas del CONACULTA Reforma 175 piso 16 México D.F. Temas de la Reunión : Presupuesto 2015 para apoyo a programas en materia de cultura. Fecha de actualización : 2017-07-03 10:54:25.0 Fecha de validación : 2017-07-03 11:05:33.0 Área o unidad administrativa responsable de la información : SECRETARIA PARTICULAR</p> <p>Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :</p> <p>Nota :</p>

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se desprende, que dicha liga, cumple parcialmente con lo solicitado por el particular, toda vez que como se puede apreciar, únicamente señala que área o unidad administrativa es al responsable de la información, lo cual no da certeza jurídica al recurrente de a que Dirección pertenece esa Secretaria Particular encargada de la información, esto porque como ya se mencionó en párrafos antecesores, cada Dirección General y la Secretaria de Cultura, cuentan con una Secretaria Particular propia.

Por último, lo que corresponde al discurso o pronunciamiento que realizo al asistir a los eventos, el sujeto obligado aludió que dichos pronunciamientos son improvisados por el titular, por lo cual no se cuenta con archivo documentado alguno al respecto, sin embargo para este tópico, el multicitado Manual General de Organización establece lo siguiente:

228050000 COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

OBJETIVO:

Planear, diseñar y presentar al Secretario los proyectos y estudios especiales relacionados con la cultura y el deporte en la entidad, así como aquellos que contribuyan a la toma de decisiones.

FUNCIONES:

- *Desarrollar los programas, proyectos, estudios y acciones que el Secretario le encomiende y que coadyuven a la toma de decisiones y cumplimiento de sus responsabilidades.*

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Promover estudios comparativos de proyectos culturales y deportivos en los que haya riqueza de planteamientos y que puedan ser adoptados por la Secretaría.*
- *Proponer políticas públicas, programas, proyectos y acciones innovadoras que contribuyan a resolver problemas y rezagos.*
- *Preparar, a petición del Secretario, los mensajes o discursos que emita en los eventos o lugares que él designe.*
- *Coordinar las acciones procedentes en torno a la organización logística de eventos especiales que por encargo designe el Secretario, en cumplimiento de sus programas anuales de trabajo.*

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado por medio de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, se encarga de planear, diseñar y presentar al Secretario los proyectos y estudios especiales; lo cual para lo que nos interesa, prepara a petición del Secretario, los mensajes o discursos que emita en los eventos o lugares que él designe.



Por cuerda separada de los Directores Generales, no se advierte que algún área administrativa adscrita a las Direcciones, se encargue de generar los discursos o pronunciamientos que se realizan al asistir a los eventos a los que participan o son invitados.



Por último, es de gran importancia señalar que el sujeto obligado únicamente turno la solicitud de información a la Secretaria Particular de la Secretaria de Cultura del Estado de México en ambas solicitudes, como se aprecia del carteo en el expediente SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00047/SCMIP/2018/TSP/0001	16/03/2018	Licenciada Alejandra Fabiola Guerra Juárez				16/04/2018	00047/SCMIP/2018/RSP/0001		
AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
<input type="button" value="Regresar"/> <input type="button" value="Nuevo Turno"/>									

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00050/SCMIP/2018/TSP/0001	16/03/2018	Licenciada Alejandra Fabiola Guerra Juárez				16/04/2018	00050/SCMIP/2018/RSP/0001		
AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
<input type="button" value="Regresar"/> <input type="button" value="Nuevo Turno"/>									

Ejercicio : 2018	Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018	Clave o nivel del puesto : D014929F
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : Secretaria Particular de la Secretaria de Cultura	Nombre : Alejandra
Primer apellido : Guerra	Segundo apellido : Juárez
Área o unidad administrativa de adscripción : SECRETARIA PARTICULAR	Fecha de alta en el cargo : 02/10/2017
Tipo de vialidad : Calle	Nombre de vialidad : Bulevard Jesús Reyes Heróles
Número Exterior : 302	Número Interior : No aplica
Tipo de asentamiento : Exhacienda	Nombre del asentamiento : Delegación San Buenaventura
Nombre de la entidad federativa : MÉXICO	Nombre del municipio : TOLUCA
Nombre de la localidad : SAN BUENAVENTURA	Código postal : 50110
Número (s) de teléfono oficial y extensión : 01722 2741262	Correo electrónico oficial : scspart@edomex.gob.mx
Área responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
Fecha de validación : 2018-05-11 17:33:38	
Fecha de actualización : 2018-05-11 11:46:30	
Nota :	

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo tal premisa, como se puede apreciar, en ambas solicitudes de información se turnó la solicitud únicamente a la Secretaria Particular de la Secretaria del Cultura, lo cual es correcto para la solicitud de información 00047/SCEM/IP/2018, no así de la 00050/SCEM/IP/2018, toda vez que en esta última debió turnarse a las unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada por el recurrente, lo cual de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran ser las Secretarías Particulares; por lo tanto, este órgano garante considera pertinente, ordenar al sujeto obligado, turne la solicitud de información a las áreas competentes, de conformidad con el numeral 162² de la Ley en Materia que pudieran contar con lo solicitado por el hoy recurrente, agotando el principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar el derecho accionado por el impetrante.

Por último, no es óbice mencionar que para el caso de no contar con la información solicitada por el hoy recurrente, bastara con el sujeto obligado así lo manifieste al momento de dar contestación a la presente resolución.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICAN**

² Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las respuestas del sujeto obligado a la solicitud de información número 00047/SCEM/IP/2018 y 00047/SCEM/IP/2018, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **Modifican** las respuestas por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que atienda las solicitudes de información número 00047/SCEM/IP/2018 y 00047/SCEM/IP/2018, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución se entregue al Recurrente vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable los documentos en los que conste lo siguiente:

1. *Del Secretario de Cultura por el periodo comprendido del 15 de enero de 2014 al 15 de julio de 2015 y 15 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2018.*
 - a) *Agenda de los eventos o actos oficiales en los que participo o fue invitado*
 - b) *Discurso o pronunciamiento que realizo al asistir a los eventos.*

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para el caso de que no cuente con la información señalada en el inciso a), el sujeto obligado deberá de emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado en el cual justifique por qué no cuenta con la información.

Por lo que corresponde al inciso b), en caso de no contar con la información solicitada, bastara con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

2. *De los Directores Generales de Cultura Física y Deporte, y Patrimonio y Servicios Culturales, por el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2018.*

a) Agenda de los eventos o actos oficiales en los que participaron o fueron invitados.

b) Discurso o pronunciamiento que realizaron al asistir a los eventos.

Para el caso de no contar con la información señalada en el inciso a), el sujeto obligado deberá de emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado en el cual justifique por qué no cuenta con la información.

Por lo que corresponde al inciso b), en caso de no contar con la información solicitada, bastara con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

3. *De los Directores Generales de Orquesta Sinfónica, y Conservatorio de Música, por el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2018.*

a) Agenda de los eventos o actos oficiales en los que participaron o fueron invitados.

b) Discurso o pronunciamiento que realizaron al asistir a los eventos.

Para el caso de no contar con la información solicitada en los incisos anteriores, bastara con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).



PLENO

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01145/INFOEM/IP/RR/2018 y Acumulado.

ZMS/OSAM/MAEM